**ORDENANZA Nº 97-HCDPF-2022**

Potrero de los Funes 15 de junio 2022

**RECHAZO DECRETO Nº 15-IMPF/2022**

**VISTO:**

 Que, por ORDENANZA N° 7 – HCDPF – 2018, de “CREACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS”, específicamente en su artículo 1º se instituyó la Justicia Administrativa Municipal de Faltas en jurisdicción de Potrero de los Funes, cuya administración estará a cargo de un Tribunal De Faltas que tendrá la organización funcional y competencias prescriptas por la presente Ordenanza.

Se deja establecido que el Tribunal creado por el presente artículo podrá transformarse en Juzgado Administrativo Intermunicipal de Faltas con jurisdicción en las localidades que adhieran y se sometan al mismo, mediante convenio al efecto, suscripto por los respectivos Comisionados Municipales y/o Intendentes, ad referéndum de los Concejos Deliberantes, en los casos que correspondiere. La competencia territorial en ese caso, será la suma territorial de los radios municipales de las localidades adheridas. Dentro de esta jurisdicción el Juzgado ejercerá las atribuciones delegadas por los Departamentos Ejecutivos de los Municipios intervinientes.

Que el artículo 7º de la referida norma establece los requisitos para ser Juez de Faltas Municipal.

Por su parte, el artículo 8º de la ordenanza de marras establece claramente el proceso de Designación, Juramento y Acuerdo de tal funcionario estableciendo que: “1) el Departamento Ejecutivo propondrá una terna de profesionales conforme a los requerimientos mínimos del Art. 7°. 2) Una vez completa, la terna será remitida al Honorable Concejo Deliberante de Potrero de los Funes para su aprobación. En el caso que el Concejo no preste acuerdo respecto de alguno o varios de los ternados, deberá fundar su oposición y comunicarla al Ejecutivo Municipal para que este reintegre la terna. 3) El Concejo Deliberante realizará un ordenamiento de la terna en función de los antecedentes personales de los ternados proponiendo al Departamento Ejecutivo Municipal el orden de selección. 4) Antes de la Asunción del cargo el Juez deberá prestar juramento ante el Intendente de Potrero de los Funes, mediante el cual se obligará a desempeñar sus funciones administrando justicia rectamente, y de conformidad a lo prescripto en las Constituciones Nacional y Provincial y las normas que en su consecuencia se dicten.-“.

Que dando cumplimiento a tal norma el mismo Poder Ejecutivo Municipal remitió terna de aspirantes a cubrir el cargo de Juez de Faltas Municipal, ello mediante nota 335-IMPF-2022.

Que iniciado el trámite legalmente establecido este Honorable Concejo Deliberante mediante resolución 04-HCDPF-2022, en el marco de las atribuciones que le son propias y cumpliendo el debido proceso administrativo, se pronunció FUNDADAMENTE Y DESPUES DE HABER CONVOCADO A SU SENO A LOS TRES POSTULADOS A EFECTOS DE ENTREVISTARLOS, indicando que dos de los integrantes de la terna, los Dres. Lara Ferrero, Alejandro Josué y Muñoz Videla, Hania Carolina, no resultaban recomendables para ser designados como Juez de Faltas por las fundadas y legales razones que en la citada Resolución se indican.

Respecto de la postulante Dra. Roldan, Vanina Deolinda este Concejo Deliberante la consideró recomendable y, por el artículo 1 de la referida Resolución recomendó al Poder Ejecutivo Municipal su designación como Jueza de Faltas.

Ante esta resolución el Poder Ejecutivo, de acuerdo a la misma norma en base a la cual el mismo remitió la terna, tenía dos alternativas: o reformular la terna o designar a la postulante considerada apta en forma UNANIME por este HCDPF.

Así las cosas, con asombró y profunda preocupación, este Honorable Concejo Deliberante fue notificado de una Resolución 15- IMPF/2022 en la cual luego de realizar genéricas e inconducentes disquisiciones respecto de la naturaleza jurídica de la Justicia de Faltas Municipal, en forma arbitraria, voluntarista, absolutamente violatoria del principio de división de poderes propio del Estado de Derecho y del régimen republicano instituido por los artículos 1 de la Constitución nacional y Provincial, en forma dogmática, ilegal e infundada manifiesta alegremente que lo determinado por UNANIMIDAD por este HCDPF “no constituyen una impugnación debidamente fundada” y con pretendido y único fundamento en que el Dr. Lara Ferrero“ es el único domiciliado en ejido municipal de la Ciudad de Potrero de los Funes” (SIC) echa por tierra la fundada resolución unánime de este Concejo Deliberante, que ejerce la representación de los vecinos y ciudadanos de Potrero de los Funes y designa como Juez de Faltas Municipal Nro. 1 al Dr. Lara Ferrero, Alejandro Josué.

Resulta obvio que tal arbitraria e ilegal designación, que ha destruido décadas y bibliotecas enteras que hablan de la división de poderes, la distribución de las competencias entre los diversos poderes del estado y el debido proceso administrativo, resulta nula y, de ejecutarse la puesta en posesión, la misma generará la nulidad insalvable de todos y cada uno de los actos que lleve adelante el ilegalmente designado Juez de Faltas supra individualizado, con el consiguiente perjuicio que ello acarrearía a la seguridad jurídica de todos y cada uno de los habitantes de nuestra Ciudad y al erario público, esto último porque cualquier acto, sanción de cualquier tipo que aplique el funcionario de facto será recurrida e invalidada por el vicio insalvable que su designación revestiría y los reclamos y juicios perdidos por tal motivo por el Municipio deberían ser afrontados con los fondos públicos de TODOS los habitantes del Potrero de los Funes.

 Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE**

**LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES SANCIONA**

**CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1º: Instar al Poder Ejecutivo Municipal a que en forma inmediata proceda a abrogar el Decreto 15-IMPF-2022 y de cumplimiento a los establecido en la Ordenanza N° 7 – HCDPF – 2018.

Artículo 2º: Hacer personalmente responsables patrimonialmente, para el caso de incumplirse lo establecido en el Articulo 1, a los Funcionarios responsables de la totalidad de los daños y perjuicios que se produzcan con motivo de la ilegal designación del Juez de Faltas Municipal

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.